

ESTABLECE VALORES FIJOS DE LOS HONORARIOS BRUTOS DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO MODALIDAD DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS, PARA LOS PRESTADORES DEL SISTEMA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL Y DISPOSITIVOS DE SALUD DE LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, QUE INDICA

RESOLUCIÓN N° 07 / 2024

San Miguel, 16 de enero del 2024



**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1. Lo dispuesto en el **D.F.L N° 1-3.063 del Ministerio del Interior, de 1980**, y sus modificaciones posteriores, que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de las áreas de educación, salud y cultura podrán constituir personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar y operar servicios en el área de educación, salud y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento;
2. El **Decreto N° 613 de fecha 30 de junio de 1982**, que aprueba los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, y su posterior modificación aprobada por Decreto N° 536 de fecha 4 de junio de 1987, ambos del Ministerio de Justicia;
3. Que, en atención a lo anterior, la Corporación Municipal de San Miguel debe velar por la administración eficiente de los recursos de que dispone, para lo cual debe determinar su organización interna y, en los casos que corresponda, a sus dotaciones;
4. La **Resolución N° 7, de 2019**, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de Trámite de Toma de Razón;
5. La **Resolución N° 14, de 2022**, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los Actos

que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda;

6. Lo dispuesto en la **Ley N° 19.378**, que Establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal;

7. La **Ley N° 19.880**, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

8. El **Dictamen N° E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021**, de la Contraloría General de la República, que señala que las Corporaciones Municipales deben ajustarse a las disposiciones de las Leyes N° 19.880, 19.886, 20.285, 20.730, y 20.880;

9. Que, en la especie el dictamen, ya singularizado, dictaminó que las corporaciones municipales constituyen un medio a través del que los municipios cumplen con algunas de sus labores, desarrollando sus adquisiciones y contrataciones con presupuesto de origen público, motivo por el que corresponde que dichas corporaciones se ajusten estrictamente, entre otras disposiciones legales, a la Ley N° 19.886 y su Reglamento, y a la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en consideración a que, “las corporaciones municipales son instituciones que, aunque formadas bajo el Derecho Privado, han sido creadas por el Estado para la satisfacción de necesidades de la comunidad, para cuyo efecto les han sido atribuidas potestades públicas, siendo financiadas a través de recursos públicos”.



10. Que, las Corporaciones Municipales son organismos que colaboran en el cumplimiento de las funciones de las entidades edilicias, esto es, ejecutar obras, servicios y acciones en favor de la comuna, de manera de satisfacer de modo directo o inmediato una necesidad o interés de la población (aplica dictamen N° 5.668, de 2014 de la Contraloría General de la República).

11. Que, por su parte, el Ente Contralor en su **Dictamen N° E316441 de fecha 28 de febrero de 2023**, ratifica el criterio señalado en el pronunciamiento del considerando anterior, expresando que “la dictación de una resolución corresponde a quien esté dotado de poder de decisión en un servicio público, las resoluciones que deban expedir las corporaciones municipales en sus respectivos procedimientos corresponde que sean emitidas por quien se encuentre en análoga posición jurídica y tenga el poder de decisión en la entidad, de conformidad con sus estatutos, como por ejemplo, quien tenga la calidad de presidente de la corporación, director ejecutivo, secretario ejecutivo, gerente general, u otra denominación que se decida emplear”

12. Que, mencionado Dictamen ratifica que las Corporaciones Municipales deben acogerse a la Ley N°19.880, señalando al efecto que “conforme a lo dispuesto por el inciso quinto del artículo 3° de la ley N° 19.880, las resoluciones son los actos de análoga naturaleza a los decretos supremos que dictan las autoridades dotadas de poder de decisión”;

13. Que, el **artículo 3°** de la Ley N° 19.880, define el acto administrativo como “las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública”;



14. Que, a mayor abundamiento, y tal como se desprende de los considerandos precedentes, la contratación solicitada, tiene por objeto resguardar los **principios de servicialidad de la Administración y de la continuidad y regularidad de la función pública**, consagrados en el DFL 1-19653 "Fija Texto Refundido, Coordinado Y Sistematizado De La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional De Bases Generales De La Administración Del Estado", específicamente en su Artículo 3°, inciso primero "La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país, a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal"; y el Artículo 5° "Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones", respectivamente;

15. Que, el **artículo 5° inciso 1 de la Ley 18.575** sobre Bases Generales de la Administración del Estado, establece que "*Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública*".



16. Que, mediante el **Memorándum N° 3917/2023, de fecha 21 de diciembre del 2023**, emitido por el Director de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, don Rodolfo Morales Benavides, dirigido a la ex Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña **Marjorie Paz Cuello Araya** mediante el cual, solicita emitir una resolución con los valores de honorarios para el año 2024, según los distintos prestadores, dispositivos de Salud y condiciones.

17. Que, mediante Providencia N°1120/2023 de Secretaría General estampada en el Memorándum N° 3917, ya singularizado, se autorizó la solicitud, y se ordenó a la Dirección Jurídica de la Corporación Municipal de San Miguel confeccionar la resolución requerida.

18. Que, conforme todo lo expuesto, se hace indispensable dictar el respectivo acto administrativo que fije los valores de los honorarios de las distintas prestaciones de Salud otorgadas por la Dirección de Salud, de la Corporación Municipal de San Miguel.

19. La personería de doña **ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO** para representar a la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, con fecha 02 de enero del 2024 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 08, con fecha 03 de enero de 2024, otorgada ante doña Sofía Esmeralda Otarola Silva, Notaria Pública Suplente del Notario Interino de San Miguel, de don César Maturana Pérez. La suscrita es designada Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel.

20. Y, teniendo presente las facultades que en mi calidad de Secretaria General me confieren los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982, del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.



**RESUELVO:**

1. **ESTABLÉZCASE** los valores fijos de los honorarios brutos del personal contratado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios a honorarios, para los prestadores del Sistema de Atención Primaria de Salud Municipal, correspondiente al año 2024, para los dispositivos de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, que a continuación se detalla.

PRESTACIONES RED APS	VALOR HORA DIURNO	VALOR HORA VESPERTINO, SÁBADOS Y FESTIVO	VALOR MONTO FIJO POR 44 HORAS
Cirujano Dentistas	\$10.700	\$12.500	\$ 1.894.441
Médico	\$16.000	\$18.000	\$ 1.894.441
Otros profesionales	\$8.300	\$8.900	\$ 1.440.222
Técnicos de nivel superior	\$5.900	\$6.500	\$ 759.645
Administrativo	\$5.700	\$6.200	\$ 632.200
Conductores y auxiliares de servicio	\$5.500	\$6.100	\$ 531.900



PRESTACIONES EMPAM	POR EXAMEN DIURNO	POR EXAMEN VESPERTINO, SÁBADOS Y FESTIVO
Enfermera/o	\$ 8.000	\$ 8.500

PRESTACIONES ODONTOLÓGICAS	INGRESO TRATAMIENTO	ALTA PERIODONTAL	ENDODONCIA DIENTE ANTERIOR	ENDODONCIA PREMOLAR	ENDODONCIA MOLAR
Cirujano Dentistas	\$ 20.900	\$ 57.400	\$ 37.500	\$ 41.700	\$ 57.400
Técnicos de nivel superior en Odontología	\$ 5.200	\$ 36.500	\$ 18.720	\$ 20.900	\$ 26.100

Prestaciones vicios de refracción	Convenio vicios de refracción por prestación
Tecnólogo médico	\$ 5.200
Técnico de Nivel Superior	\$ 2.650

Prestaciones SAR	Valor hora SAR diurno	Valor hora SAR vespertino y festivo	Valor hora SAR feriados irrenunciables y vísperas	Valor monto fijo SAR
Médico	\$ 17.000	\$ 21.300	\$ 29.800	\$1.894.441
Otros profesionales	\$ 9.400	\$ 11.800	\$ 16.500	\$1.440.222
Técnicos de nivel superior	\$ 5.900	\$ 7.400	\$ 10.300	\$ 759.645
Administrativo	\$ 5.700	\$ 7.100	\$ 10.000	\$ 632.200
Conductores y auxiliares de servicio	\$ 5.500	\$ 6.900	\$ 9.600	\$ 531.900



Prestaciones quirúrgicas	Valor por cirugía menor
Médico	\$ 26.100

Prestaciones especialistas(medicina)	Valor hora diurno	Valor hora vespertino, sábados y festivo	POR PACIENTE	Valor Fondo de Ojo por paciente	Otras morbilidades por paciente	Teleconsulta fondo de ojo (informe) por paciente
Oftalmología	\$ 39.900	\$ 49.900	-	\$ 10.500	\$18.000	\$6.000
Otorrinolaringología	\$ 29.600	\$ 37.000	-			
Ginecología	-	-	\$ 25.000			

Prestación ecografía	Valor Hora
Matrón/a	\$ 16.000
Tecnólogo Médico	\$ 20.000

Conductores	Valor monto fijo por 44 horas	Valor Hora
Vehículo de hasta 4 pasajeros	\$ 933.100	\$ 6.600
Vehículo de más de 4 pasajeros	\$ 962.900	\$ 6.900

2. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia Activa de la Corporación Municipal de San Miguel [www.cmsm.cl](http://www.cmsm.cl)

3. **NOTIFÍQUESE**, a la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel y al Departamento de Personal y Remuneraciones dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

ISF/msg/nsp  
Distribución:

- Dirección de Salud C.M.S.M
- Dirección de Planificación y Control de Gestión C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Departamento de Personal y Remuneraciones C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Departamento de Sistema de Información, Transparencia Activa/ Pasiva C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.

